

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 164 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO MINISTERIO DE HIDROCARBUROS ENERGIA Y MINERIA
NOTA Nº 320/05 ADJUNTANDO UN DICTAMEN QUE ESTA COMISIÓN
EMITIERA Y QUE ORIGINARA UN PROYECTO DE LEY S/REGULACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS.

Entró en la Sesión 18/08/2005

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
ENERGIA Y MINERIA**

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

N° 836

22/07/05

HORA: 12:20

FIRMA: [Signature]

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

26.07.05

164 Hs 12:20

FIRMA: [Signature]

NOTA N° 320/05
LETRA M.H.E. y M.



Río Grande, 20 JUL 2005

**SR. VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO
HUGO OMAR COCCARO**

Atento a Nota N° 732/05 letra: In.Fue.Tur girada a este Ministerio y que propiciara el Consejo Provincial de Turismo a la que se adjunta un Dictamen que esta Comisión emitiera y que originara un Proyecto de Ley elevado oportunamente a ese cuerpo.

Por todo lo expresado en dicho proyecto este Ministerio remitió a la organización a través del In.Fue.Tur, las observaciones sobre conceptos equívocos o erróneos seguramente guiados por el desconocimiento específico de la actividad.

Por ello es que le adjuntamos para vuestro conocimiento lo actuado.
Lo saludo atentamente.

Provincia de
Tierra del Fuego
M.H.E.M.

[Signature]

[Signature]

Ing. Jorge A. F. Andino
Mtro. de Hidrocarburos Energía y Minería
Pcia. de Tierra del Fuego

Nota multiple para los legisladores, mismo anexo y tenor (excepc. ley. 2012)

[Signature]

EDITH ESTELA DEL VALLE
Directora
D.A. y A.A. Presidencia
Legislatura Provincial



COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N° 298 /05
LETRA M.E.H y M

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
ENERGIA Y MINERIA**

Río Grande, 13 de Julio de 2005

AL MINISTRO DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE

Me dirijo a Ud. en referencia al proyecto de Ley emanado del Consejo Provincial de Turismo, y que fuera comunicado a este Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería, mediante nota IN.FUE.TUR N° 732/05.

Es necesario efectuar algunas consideraciones con respecto a los fundamentos que acompañan el proyecto de ley mencionado.

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde el día 10 de Enero de 2.004 cuenta con un Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería, creado por Ley Provincial N° 617 (misma Ley que crea el Ministerio de Turismo y Medio Ambiente), del cual depende una Subsecretaria de Hidrocarburos y Minería, autoridad de aplicación minera en la Provincia.

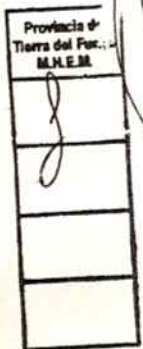
Cabe mencionar, que hasta la fecha de creación del Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería, anteriormente la Autoridad de Aplicación Minera de la Provincia recaía en la Subsecretaria de Recursos Naturales.

Los mencionados organismos, fueron creados oportunamente dentro del marco legal adecuado, y con actos administrativos que han sido publicados en forma oficial.

En cuanto a la normativa en lo referente a las sustancias de tercera categoría se encuentra en vigencia el Actual Texto Ordenado del Código de Minería, Título Décimo y el Decreto Provincial N° 2066/99, anteriormente regulado por el Decreto Provincial N° 2778/84.

Llama entonces poderosamente la atención, que desde un organismo en donde participan entes gubernamentales, no se haya por lo menos realizado la consulta con respecto al tema en cuestión, dado, que no solo en el área minera respectiva se lleva un registro grafico con la georeferenciación de las canteras habilitadas en Tierras Fiscales y privadas fuera de los ejidos municipales, sino que para la concesión de las mismas se realiza la apertura de expedientes debidamente identificados y numerados y además participan distintas áreas de la administración pública Provincial, a saber: Escribanía de Minas, Mesa General de Entrada y Salidas, Dirección General de Catastro, Dirección de Planeamiento Territorial, Dirección Técnica de Gestión en Áreas Naturales Protegidas (si correspondiere su intervención), Subsecretaria de Recursos Naturales, Secretaria Legal y Técnica y Boletín Oficial.

Esta demás, también informarle, que la concesión sobre canteras, no se realiza en forma gratuita, como arriesgadamente lo afirman los fundamentos del proyecto de Ley, ya que se efectúan el pago de tasas debidamente normadas por la Ley N° 440, que no por ser redundante, es por lo menos conveniente mencionarlas: Tasa por Solicitud de Cantera, Tasa de fiscalización y Regalías Mineras.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



COPIA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
ENERGIA Y MINERIA**

Sobre el tema Ambiental, la Autoridad de Aplicación recae en la Subsecretaría de Recursos Naturales, en donde posteriormente a la ubicación catastral y dominial del área se realiza la Evaluación del respectivo Informe de Impacto Ambiental dentro del marco de la Ley Provincial N° 55, Ley Nacional N° 24.585 y normativa complementarias.

Finalmente, se debe recalcar la función que les cabe a los funcionarios públicos dependientes del Estado de velar por los intereses de todos los habitantes de la población, y la delegación Constitucional que se lo otorgan a los Ministros de la Provincia para que entiendan en las áreas para las que fueron designados y para que informen sobre situaciones irregulares o ilícitas que ocurran fuera y dentro del ámbito que manejan, al área que corresponda.

Provincia de Tierra del Fuego M E M

Ing. Jorge A. F. Andino
Mtro. de Hidrocarburos Energía y Minería
Pcia. de Tierra del Fuego

COPIA



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
- República Argentina -



INSTITUTO FUEGUINO
DE TURISMO



NOTA N°: 73205.-
LETRA: IN.FUE.TUR.-

USHUAIA, 01 de Julio de 2005.-

Ing. Jorge Alberto Francisco Andino
Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, me es grato dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente del Consejo Provincial de Turismo, a fin de elevar dictamen y proyecto de Ley que regula el uso y explotación de las canteras, el mismo fue aprobado y firmado por todos los miembros en la pasada reunión ordinaria llevada a cabo el 29 de Junio del corriente año, en la Ciudad de Río Grande.

Sin otro particular, saludo a Ud., muy cordialmente.

Claudio G. Pardo
Presidente
Consejo Provincial de Turismo

<p>Ministerio de Hidrocarburos Energía y Minería</p> <p>07 JUL 2005</p> <p>Entró _____ Salió _____</p>
--

COPIA



Tierra del Fuego, 03 de junio de 2005

VISTO:

El incremento en la Provincia de proyectos de obras públicas y privadas que demandan la utilización de áridos extraídos de minas de 3ª categoría. Y

CONSIDERANDO:

Que, se observa a lo largo de las rutas la proliferación de canteras que han producido un deterioro muy importante en el paisaje, principal atractivo provincial para residentes y turistas;

Que, ello ha preocupado tanto al Consejo Provincial de Turismo como a organizaciones ambientalistas, que desde el año 1993 vienen manifestándolo y solicitando acciones al respecto;

Que, aún cuando se debe dar respuesta a las necesidades de progreso y bienestar de la población posibilitando la extracción de áridos, resulta imprescindible mantener el recurso paisajístico con la mayor prístinidad posible, resguardando la calidad ambiental de la Provincia como destino turístico natural de importancia internacional;

Que, no existe un Inventario Provincial ni Municipal de Canteras, las cuales se inician indiscriminadamente sin contar con las autorizaciones correspondientes;

Que, los concesionarios no aportan al Estado, ni éste reclama el pago de los derechos de explotación;

Que, no se cumplen los recaudos previos ni las reparaciones posteriores a la explotación que manda el Anexo Ambiental del Código de Minería;

Que, a partir del año 2001 las canteras de áridos ubicadas dentro del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia dependen de la Municipalidad y el Decreto Municipal N° 818/02 no se aplica, es decir que los concesionarios de canteras usufructúan un bien de todos los fueguinos en provecho propio a título gratuito y además producen el deterioro de otro bien público: el paisaje, sin consecuencias;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DICTAMINA:**

Artículo 1º.- Solicitar a la Legislatura Provincial se trate con carácter urgente el Proyecto de Ley que se adjunta al presente.

Artículo 2º.- Comunicar al señor Gobernador de la Provincia, a los señores Ministros, al señor Intendente de Ushuaia, dar a la prensa, cumplido, Archivar.

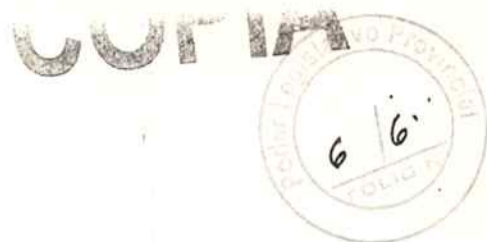
Dictamen CPT N° 14/05

*Trasero
CLAVES
C-16*

*Eduardo R. Leonidas
PRESIDENTE
Cámara Municipal*

*Militari P. Rodríguez
Seminario C. RIO
TALCA CURYAS*

*Ramacciotti
F. FINI BERRAE
P. Rojas
Alex. Guzman*



PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

Ante el incremento en la Provincia de proyectos de obras públicas y privadas que demandan la utilización de áridos extraídos de minas de 3º categoría, se viene observando la proliferación de canteras que han producido un deterioro muy importante en el recurso paisajístico, principal atractivo provincial para residentes y turistas.

Ello ha preocupado tanto al Consejo Provincial de Turismo como a organizaciones ambientalistas, que desde el año 1993 vienen manifestándolo y solicitando acciones al respecto.

Entendiendo que se debe dar respuesta a las necesidades de progreso y bienestar de la población posibilitando la extracción de áridos, resulta asimismo imprescindible mantener el recurso paisajístico con la mayor pristinidad posible, resguardando la calidad ambiental de la Provincia como destino turístico natural de importancia internacional.

Considerando que, a la fecha, no existe un Inventario Provincial ni Municipal de Canteras, las cuales se inician indiscriminadamente sin contar con las autorizaciones correspondientes; que los concesionarios no aportan al Estado, ni éste reclama el pago de los derechos de explotación; que no se cumplen los recaudos previos ni las reparaciones posteriores a la explotación que manda el Anexo Ambiental del Código de Minería; que a partir del año 2001 las canteras de áridos ubicadas dentro del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia pasaron a depender del Municipio y el Decreto Municipal Nº 818/02 no se aplica, es decir que los concesionarios de canteras usufructúan un bien de todos los fueguinos en provecho propio a título gratuito y además producen el deterioro de otro bien público: el paisaje; por todo ello y en previsión de mayores pérdidas por actividades futuras, se propone el tratamiento urgente del proyecto de Ley adjunto a la presente.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º: Ordénase al área correspondiente la confección del Inventario Provincial de Minas de tercera categoría, y su asiento en el Registro correspondiente, en un plazo de sesenta días a partir de promulgada la presente.

ARTICULO 2º: Ordenase al área correspondiente el control del cumplimiento dentro del ámbito provincial, de lo establecido en el Título Complementario de la protección Ambiental para la actividad Minera, Ley Nacional 24.5855.

ARTICULO 3º: Prohibese la concesión para la explotación de canteras a empresas extranjeras o mixtas.

ARTICULO 4º: Prohibese la exportación desde la Provincia de áridos de Tercera Categoría.

ARTICULO 5º: De forma